

Reglamento Interno de la Cooperativa EMS

Berna, abril de 2021



Índice

Introducción	3
Definiciones	3
Capítulo I – Objetivos, estrategias y condiciones de adhesión de los miembros de la CEMS	
Artículo 1	Objetivos y estrategias de la CEMS 3
Artículo 2	Estructura y condiciones de adhesión 4
Artículo 3	Beneficios de los miembros 5
Artículo 4	Principios rectores 5
Capítulo II – Principios rectores en materia de categorías de contribución y de votación	
Artículo 5	Principios rectores en materia de categorías de contribución y de votación 6
Capítulo III – Procedimientos y estructuras de la CEMS	
Artículo 6	Procedimientos de adhesión y de retiro 7
Artículo 7	Asamblea General de la CEMS 8
Artículo 8	Consejo de Gestión de la CEMS 9
Artículo 9	Estructura del Consejo de Gestión 10
Artículo 10	Elección de los miembros del Consejo de Gestión 10
Artículo 11	Presidente y Vicepresidente 11
Artículo 12	Dimisión y reemplazo 11
Artículo 13	Reuniones del Consejo de Gestión 11
Artículo 14	Votación en las reuniones del Consejo de Gestión 12
Capítulo IV – Secretaría y lenguas	
Artículo 15	Secretaría 12
Artículo 16	Lenguas 12
Capítulo V – Finanzas	
Artículo 17	Presupuesto y financiación 13
Artículo 18	Fondo de Reserva de la CEMS 13
Artículo 19	Deudas atrasadas 14
Capítulo IV – Disposiciones finales	
Artículo 20	Entrada en vigor 14

Introducción

1. La Cooperativa EMS («CEMS») funciona como un órgano subsidiario financiado con contribuciones voluntarias bajo la égida del, y que rinde cuentas al, Consejo de Explotación Postal («CEP»).
2. La misión de la CEMS es fomentar el desarrollo, la financiación y la gobernanza necesarias de las actividades de la CEMS.
3. Dentro del marco de sus actividades, la CEMS debe garantizar el cumplimiento de las Actas de la UPU y las decisiones pertinentes adoptadas por los órganos rectores de la UPU.
4. El Reglamento General y el Reglamento Interno del CEP se aplicarán a la CEMS, por analogía, en todos los casos expresamente dispuestos en este Reglamento Interno («RI»).
5. A partir de la fecha de aprobación de este «RI», las actividades de la CEMS han tenido su principal base jurídica en la decisión del CEP «CEP 2/1998». Las resoluciones de los Congresos de la UPU C 83/1999, C 61/2004, C 51/2008 y C 60/2012 han sucesivamente ratificado los principios rectores de funcionamiento y financiación aplicables a la CEMS.

Definiciones

1. EMS: un servicio de mensajería urgente ofrecido en todo el mundo, a un precio competitivo, para el encaminamiento rápido, confiable y en plazos garantizados de documentos y mercaderías que no excedan de 30 kilogramos de peso. Esta prestación se basa en un servicio especial con valor agregado a la clientela y en un sistema de seguimiento informático.
2. Normas: criterios relativos a las características cuantificables del producto EMS que los miembros deben incluir en su producto EMS para poder ser miembro de la CEMS.
3. Procedimientos: condiciones específicas que rigen el intercambio internacional de envíos EMS entre operadores EMS y la implementación del Acuerdo tipo para garantizar la eficaz prestación de un servicio EMS internacional.
4. Países no exportadores: países que no intercambian envíos EMS en el marco de la red de la UPU.
5. Deudas atrasadas: Todo importe adeudado por un miembro que no ha sido cancelado en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de emisión de la factura. Están incluidos en las deudas atrasadas los impagos de aportes correspondientes al factor condición de miembro y de contribuciones del miembro a la financiación de la Cooperativa.
6. Remuneración en función de los resultados EMS: el sistema de remuneración utilizado por los miembros de la CEMS para relacionar la calidad de servicio con la remuneración.
7. Seguimiento completo de extremo a extremo: los operadores EMS que han puesto en funcionamiento un sistema de seguimiento y están intercambiando mensajes relativos al seguimiento con todos sus socios, independientemente de la red informática.

Capítulo I – Objetivos, estrategias y condiciones de adhesión de los miembros de la CEMS

Artículo 1

Objetivos y estrategias de la CEMS

1. Los objetivos de la CEMS son:
 - 1.1 promover la cooperación entre los miembros a fin de permitirles ofrecer a sus clientes un servicio EMS de alta calidad, competitivo en todo el mundo a un precio accesible;
 - 1.2 hacer participar a los miembros en la prestación y en la gestión logística del servicio EMS en el marco de la UPU;
 - 1.3 proporcionar a sus miembros un servicio de excelente calidad, garantizando una óptima organización en todo momento;

- 1.4 contribuir a mejorar la imagen global de la marca del servicio EMS.
2. Las estrategias de la CEMS comprenden:
- 2.1 elaborar y actualizar una estrategia de desarrollo comercial que incluya los elementos siguientes:
- análisis y perfeccionamiento del producto;
 - adopción de normas y de recomendaciones sobre la forma en que los operadores designados y los proveedores del servicio EMS deben operar el servicio;
 - criterios relativos a los premios en materia de resultados y de atención a la clientela;
 - establecimiento y control de normas de desempeño y de calidad de servicio para los operadores EMS;
- 2.2 manejar la coordinación internacional de la información relativa al seguimiento de los envíos EMS y de las casillas electrónicas;
- 2.3 realizar estudios e investigaciones;
- 2.4 proporcionar información sobre las normas EMS y sobre otros adelantos relativos a las mismas a todos los miembros de la CEMS;
- 2.5 compartir información y recursos y organizar y/o participar en consultas sobre cuestiones relacionadas con el servicio EMS, según corresponda y estén autorizadas dentro del marco de las actividades de la UPU, particularmente en lo que respecta a mejorar la calidad total de la red EMS, y a simplificar los procedimientos relativos al despacho aduanero y al transporte aéreo de los envíos EMS.
3. Al ser una asociación sin fines de lucro, la CEMS deberá comprometerse a compartir los costos incurridos y las inversiones realizadas para lograr los objetivos arriba señalados entre sus miembros sobre la base de un sistema de categorías de contribución convenidas en función del tráfico, de conformidad con la descripción que figura en el artículo 5 (véase más adelante).

Artículo 2

Estructura y condiciones de adhesión

1. La Cooperativa EMS está compuesta por miembros de pleno derecho y miembros importadores. La Cooperativa EMS debe ser regida por el Consejo de Gestión de la Cooperativa EMS.
2. La adhesión a la CEMS es voluntaria y abierta a todos los operadores designados formalmente autorizados por sus respectivos países miembros de la UPU a prestar el servicio EMS.

Miembros de pleno derecho

3. Para ser considerado «miembro de pleno derecho» de la CEMS, el operador designado deberá:
- 3.1 importar envíos EMS de y exportar envíos EMS a otros dos operadores designados como mínimo;
- 3.2 contar con un sistema de seguimiento del correo EMS en pleno funcionamiento que le permita intercambiar datos de seguimiento con todos los socios EMS, de conformidad con las Normas EMS;
- 3.3 obtener la prueba de entrega por escrito o electrónica de todos los envíos EMS y proporcionar tales pruebas a todos los operadores siempre que las soliciten;
- 3.4 emplear el sistema estandarizado de la CEMS para tratar los pedidos de informe y las reclamaciones internacionales y operarlo de conformidad con las Normas EMS;
- 3.5 cumplir con los requisitos 3.1, 3.2 y 3.3 antes establecidos antes de formalizar su solicitud de adhesión a la CEMS, y con el requisito 3.4 dentro de los seis meses siguientes a su adhesión.

Miembros importadores

4. Para ser considerado «miembro importador» de la CEMS, el operador designado deberá:
- 4.1 importar envíos EMS de otros dos operadores designados como mínimo;
- 4.2 contar con un sistema de seguimiento del correo EMS en pleno funcionamiento que le permita intercambiar datos de seguimiento con todos los socios EMS, de conformidad con las Normas EMS;

- 4.3 obtener la prueba de entrega por escrito o electrónica de todos los envíos EMS y proporcionar tales pruebas a todos los operadores EMS de origen siempre que las soliciten;
- 4.4 emplear el sistema estandarizado de la CEMS para tratar los pedidos de informe y las reclamaciones internacionales y operarlo de conformidad con las Normas EMS;
- 4.5 cumplir con los requisitos 4.1, 4.2 y 4.3 antes establecidos antes de formalizar su solicitud de adhesión a la CEMS, y con el requisito 4.4 dentro de los seis meses siguientes a su adhesión.

Artículo 3

Beneficios de los miembros

1. La contribución anual total pagada por los miembros de la CEMS será considerada como un derecho de adhesión. Una vez efectuado el pago de esa contribución, cada miembro de la CEMS gozará de los siguientes derechos:
 2. Miembros de pleno derecho:
 - 2.1 podrán adherir a uno o a todos los equipos de proyecto creados en el seno de la CEMS;
 - 2.2 tendrán derecho de votar a propósito de las decisiones que serán adoptadas, inclusive en la elección de los miembros del Consejo de Gestión de la CEMS, siempre y cuando no tengan deudas atrasadas;
 - 2.3 tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General de la CEMS;
 - 2.4 tendrán derecho a participar en el taller anual de la CEMS;
 - 2.5 tendrán derecho a participar en los programas de la CEMS;
 - 2.6 podrán recibir la validación de normas de exportación y distribución;
 - 2.7 tendrán acceso al sistema internacional de servicio a la clientela EMS a través de Internet;
 - 2.8 tendrán acceso a todas las publicaciones;
 - 2.9 tendrán acceso a la *Official Airline Guide*;
 - 2.10 tendrán acceso al sitio Web de la CEMS;
 - 2.11 tendrán derecho a participar en consultas;
 - 2.12 tendrán acceso a todos los informes de la CEMS;
 - 2.13 podrán actuar en representación de otros miembros de la CEMS;
 - 2.15 podrán participar en los programas de premiación en materia de resultados y atención a la clientela;
 - 2.16 podrán presentar candidaturas para los cargos del Consejo de Gestión.
 3. Los miembros importadores gozarán de todos los derechos establecidos en el párrafo 2, salvo el 2.15 y el 2.16.
 4. El cumplimiento de las condiciones definidas en el párrafo 1 serán verificadas en los casos que se indican a continuación:
 - 4.1 en el caso de las nominaciones de candidatos para integrar el Consejo de Gestión, en el momento de finalización del plazo de nominación;
 - 4.2 en el caso de las premiaciones en materia de resultados y de atención a la clientela, durante todo el año.

Artículo 4

Principios rectores

1. Los miembros de la CEMS tienen derecho a hacerse oír, a través de consultas formales o de votaciones, acerca de las cuestiones estratégicas y los asuntos relacionados con la Cooperativa EMS, o sus proyectos.
2. La CEMS será dirigida por el Consejo de Gestión, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General.

3. Los miembros de la CEMS tendrán la obligación de pagar la contribución anual total correspondiente a su categoría de contribución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 5 (véase más adelante).

4. Los miembros de la CEMS autorizarán que sus datos de seguimiento sean transmitidos a la organización elegida por la UPU a los efectos de informar sobre resultados y auditarlos, análisis de la calidad, características de seguimiento y localización de los envíos EMS a nivel mundial y otras funciones acordadas por la Asamblea General EMS. La Oficina Internacional de la UPU, a través de la Unidad EMS, garantizará la confidencialidad de los datos comerciales de conformidad con las normas de la industria.

5. La remuneración en función de los resultados constituirá el método utilizado para calcular la remuneración relativa a la distribución de los envíos EMS.

Capítulo II – Principios rectores en materia de categorías contribución y de votación

Artículo 5

Principios rectores en materia de categorías de contribución y de votación

1. La Oficina Internacional, a través de su Unidad EMS, publicará la información referente a las categorías de contribución de los miembros, basada en los volúmenes totales de correo EMS exportados e importados. A cada categoría de contribución le corresponde un aporte anual fijo, contribución basada en el tráfico, y derechos de voto, que varían en función de la categoría de contribución (ver el cuadro que figura en el párrafo 3 más adelante).

2. Los miembros podrán ejercer su derecho de voto en la Asamblea General o en el marco de una consulta oficial por correspondencia o por medio electrónico. En el caso de consultas el voto podrá ser enviado por correo físico o por medio electrónico.

3. El aporte anual fijo, la contribución basada en el tráfico, y los derechos de voto correspondientes a cada categoría de contribución figuran en el cuadro a continuación:

Categoría	Límite de tráfico ((000s))	Aporte anual fijo (CHF)	Contribución basada en el tráfico (CHF) (0,015 CHF por envío)		Contribución anual total		Derechos de voto
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1	10	400	1	150	401	550	1
2	25	750	150	375	900	1 125	2
3	50	1 750	375	750	2 125	2 500	3
4	100	3 500	750	1 500	4 250	5 000	4
5	250	7 000	1 500	3 750	8 500	10 750	5
6	500	10 000	3 750	7 500	13 750	17 500	6
7	1 250	15 000	7 500	18 750	22 500	33 750	10
8	2 500	20 000	18 765	37 500	38 765	57 500	14
9	5 000	25 000	37 500	75 000	62 500	100 000	18
10	9 000	35 000	75 000	135 000	110 000	170 000	22
11	9 000+	50 000	135 000	+	185 000	+	26

4. Las categorías de contribución se basan en los datos proporcionados anualmente por los miembros a la Unidad EMS relativos a sus volúmenes importados y exportados anualmente.

4.1 El Consejo de Gestión puede, según se define en las Normas EMS, decidir el establecimiento y la implementación de programas específicos de reducción de aportes, así como también otros mecanismos de incentivo, particularmente con el propósito de facilitar la adopción de las normas técnicas relativas al servicio EMS por miembros o el mejoramiento de la calidad global de la red EMS.

5. Los miembros que elijan pertenecer a una categoría de contribución superior a la que les corresponde de conformidad con sus volúmenes de tráfico deberán pagar la contribución anual total mínima correspondiente a la categoría elegida (es decir, el aporte fijo para la categoría más la contribución basada en el tráfico mínima establecida en el cuadro que figura en el párrafo 3).

6. Las decisiones se adoptarán por consenso en la medida de lo posible. Cuando sea necesario proceder a una votación, ésta se hará por voto secreto enviado por correo, si la misma no es celebrada en el marco de la Asamblea General, y por voto secreto o a mano alzada, o por procuración notificada a la Unidad EMS, si se celebra cuando se encuentra reunida la Asamblea General. Independientemente del sistema de votación elegido, el voto secreto primará sobre cualquier otro procedimiento de votación. No obstante lo anteriormente expresado y estrictamente para las reuniones celebradas de forma remota o en modo híbrido (como se define en mayor detalle en el artículo 7.13 de este «RI», no se aplicará la votación por papeleta o a mano alzada; sin embargo, se permitirá la votación nominal o por medios electrónicos.
7. Los derechos de voto se deberán ejercer de conformidad con las indicaciones que figuran en el párrafo 3 en función de la categoría de contribución a la que pertenece cada miembro.
8. Sólo los miembros que la Unidad EMS no tenga registrados como miembros con deudas atrasadas en el momento de la votación tendrán derecho a participar en una votación, ya sea directamente o por procuración.
9. Un miembro que no esté en condiciones de participar en una reunión podrá hacerse representar por otro miembro, siempre y cuando lo notifique por escrito a la Unidad EMS.
10. Un miembro podrá votar por procuración en nombre de solo uno de los otros miembros.
11. Durante las reuniones de la Asamblea General, se procederá a una votación a solicitud del Presidente o a solicitud expresa presentada al Presidente por un miembro, con el apoyo de otros dos miembros con derecho a voto como mínimo.
12. Las decisiones en materia de modificación de este «RI» requieren una mayoría de dos tercios de los miembros representados, que tienen derecho a voto y que votan.
13. Las decisiones que no afectan este «RI» requieren mayoría simple de aquellos miembros representados, que tienen derecho a voto y que votan.
14. Cuando una votación se realiza por correspondencia, todos los miembros autorizados a ejercer su voto en el momento que se cuentan los votos serán considerados presentes.
15. En caso de empate, la proposición se considerará rechazada.
16. Las abstenciones no se tomarán en cuenta para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría.
17. Las papeletas en blanco o anuladas, en caso de votación secreta no se tomarán en cuenta para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría.
18. Los observadores no tendrán derecho a voto.

Capítulo III – Procedimientos y estructuras de la CEMS

Artículo 6

Procedimientos de adhesión y de retiro

1. Todo operador designado que sea un exportador e importador de envíos EMS, o que sea únicamente un importador de envíos EMS, y que cuyo país sea miembro de la UPU, deberá comunicar por escrito a la Unidad EMS:
 - 1.1 su decisión de adherir a la CEMS como miembro de pleno derecho o como miembro importador;
 - 1.2 el nombre de su(s) representante(s) oficial(es) ante la Cooperativa EMS;
 - 1.3 su decisión de abandonar la CEMS.
2. La admisión de un miembro se hará efectiva a partir de la fecha que la notificación oficial de adhesión a la Cooperativa ha sido recibida, los correspondientes requisitos de adhesión han sido verificados, y el pago de los aportes anuales ha sido recibido por la Unidad EMS.

3. Cuando se notifica con seis meses de antelación como mínimo, el retiro de la Cooperativa se hará efectivo el 31 de diciembre del año en el cual la Unidad EMS recibe la notificación oficial de retiro. El retiro de la CEMS debe ser anunciado a la Unidad EMS. La fecha efectiva de retiro de un miembro que no ha anunciado a la Unidad EMS su intención de retirarse en el plazo establecido será diferida hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Los derechos y privilegios de los miembros y el requisito de pago de los aportes anuales se mantendrán hasta la fecha efectiva del retiro.

4. Cualquier miembro que deje de cumplir cualquiera de las condiciones de adhesión tal como se definen en el artículo 2 perderá su condición de miembro de la CEMS con efecto inmediato.

5. Ex miembros no podrán adherir nuevamente a la CEMS hasta que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad vigentes en el momento de la nueva adhesión, tal como se definen en el artículo 2.

Artículo 7

Asamblea General de la CEMS

1. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros y se reunirá como mínimo una vez al año para:

- 1.1 revisar y aprobar este «RI» para su presentación al CEP para aprobación;
- 1.2 examinar y aprobar un informe sobre las actividades de la CEMS;
- 1.3 revisar y aprobar el presupuesto anual de la CEMS tal como lo recomiende el Consejo de Gestión, de conformidad con las reglas financieras de la UPU pertinentes;
- 1.4 aprobar las estrategias y los planes propuestos de la CEMS;
- 1.5 aprobar normas y procedimientos recomendados por el Consejo de Gestión;
- 1.6 servir de foro para el intercambio de ideas e información;
- 1.7 elegir a los miembros del Consejo de Gestión.

2. La participación en las reuniones de la Asamblea General estará reservada a los miembros de la CEMS, así como también a otros observadores y observadores ad hoc debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Interno del CEP.

3. La Asamblea General fijará la fecha aproximada, la duración y el lugar de su siguiente reunión. En principio, sus reuniones deberán celebrarse junto con otras reuniones de la UPU, tales como las reuniones de los Congresos y del CEP y del Consejo de Administración (CA). La Asamblea General también podrá reunirse excepcionalmente, cuando así lo solicite o apruebe al menos un tercio de los miembros o por iniciativa del Presidente del Consejo de Gestión. La fecha, la duración y el lugar de las reuniones excepcionales serán fijados por el Presidente del Consejo de Gestión de acuerdo con el Presidente del CEP y el Director General de la Oficina Internacional.

4. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Gestión ejercerán respectivamente las funciones de Presidente y de Vicepresidente en las reuniones de la Asamblea General. Si el Presidente o el Vicepresidente del Consejo no estuviera en condiciones de participar en la reunión de la Asamblea General, el Presidente designará a una o varias personas para que ejerzan las funciones de Presidente y/o de Vicepresidente de dicha reunión de la Asamblea General.

5. Las funciones de Secretario General y de Secretario General Adjunto de la Asamblea General serán ejercidas respectivamente por el Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional. La Unidad EMS de la Oficina Internacional actuará como Secretaría de la Asamblea General.

6. Todos los asuntos presentados en las reuniones de la Asamblea General deben dar lugar a la formulación de proposiciones o documentos presentados por escrito.

7. Los asuntos presentados por los miembros de la CEMS deberán ser notificados a la Unidad EMS como mínimo dos meses antes del primer día del mes en el cual se celebra la reunión de la Asamblea General.

8. Las enmiendas que resulten directamente de los debates de la Asamblea General podrán examinarse en la misma reunión.

9. El Presidente del Consejo de Gestión establecerá el Orden del Día provisional de cada reunión, previa consulta con los demás miembros del Consejo. Este Orden del Día se enviará a los miembros de la CEMS y a los observadores junto con la invitación a la reunión.
10. Durante las reuniones de la Asamblea General, el Presidente dará a los miembros la posibilidad de expresar plena y libremente su punto de vista sobre los temas debatidos. No obstante, las intervenciones de los miembros no deberán superar los cinco minutos. El Presidente podrá declarar clausurada la lista de oradores después de haberle dado lectura; y una vez agotada la lista oradores, podrá declarar cerrado el debate.
11. Las mismas reglas aplicables a las reuniones del CEP en materia de mociones de orden y de mociones de procedimiento se aplicarán a las reuniones de la Asamblea General.
12. El quórum exigido para la iniciación de las reuniones de la Asamblea General y para la organización de una votación se alcanzará si la cantidad de los miembros presentes y representados constituye la mitad de los votos que los miembros de la CEMS tienen derecho a emitir.
- 12.1 Un miembro que ha notificado a la Unidad EMS el nombre de otro miembro de la CEMS al cual le ha otorgado una procuración, una carta poder para que lo represente, se considerará representado. La Unidad EMS es responsable de validar tal procuración.
- 12.2 Para las votaciones relativas a la modificación del «RI» de la CEMS, el quórum exigido se alcanzará si la cantidad de los miembros presentes y representados constituye los dos tercios del total votos que los miembros de la CEMS tienen derecho a emitir.
- 12.3 Los miembros presentes que no participen en una votación determinada, o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada, no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido, ver párrafos 12.1 y 12.2.
13. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de forma física, remota o híbrida (en este último caso con representación tanto física como remota de miembros y observadores). A los efectos del presente párrafo, la asistencia y la representación a distancia de los miembros y observadores se llevarán a cabo por medio de servicios de conferencia (web, video, y audio) puestos a disposición por la Oficina Internacional para asegurar la participación de miembros y observadores conforme a las disposiciones contenidas en este «RI». En consecuencia, los miembros que participen mediante los servicios aquí referidos también serán considerados como presentes para la determinación del quórum y para las votaciones.

Artículo 8

Consejo de Gestión de la CEMS

1. El Consejo de Gestión de la Cooperativa EMS (Consejo) es la estructura establecida para dirigir las actividades de la CEMS. En este sentido, los miembros del Consejo de Gestión deben desempeñar sus funciones únicamente en nombre de y en interés de la CEMS.
2. La función y las atribuciones del Consejo son:
- 2.1 definir las políticas y las estrategias de la CEMS en función de las necesidades y de las exigencias de los miembros;
- 2.2 formular planes de acción que establezcan las políticas, las estrategias, los programas de trabajo y los criterios necesarios para la realización de los objetivos de la Cooperativa;
- 2.3 elaborar y recomendar la aprobación de normas operativas, comerciales y técnicas, incluidas las normas asociadas con el otorgamiento de los premios en materia de resultados y de atención a la clientela a los miembros;
- 2.4 formular recomendaciones con respecto al funcionamiento del servicio EMS;
- 2.5 controlar y dirigir la aplicación del programa de medición de la ejecución del servicio y de certificación;
- 2.6 constituir equipos para la realización de actividades específicas en función de las necesidades;
- 2.7 en función de las necesidades, autorizar representantes de los miembros a que trabajen dentro de su territorio o región para promover el desarrollo del servicio EMS;
- 2.8 definir el tope presupuestario de la Unidad EMS que será financiado por la CEMS;

- 2.9 elaborar los planes de financiación necesarios para la realización de las actividades de la CEMS;
 - 2.10 recomendar a la Asamblea General que apruebe el presupuesto de la CEMS;
 - 2.11 evaluar las sugerencias o las solicitudes formuladas por los miembros de la CEMS tendientes a mejorar su funcionamiento;
 - 2.12 cuidar que las actividades realizadas por la CEMS respondan a las necesidades y a las expectativas de los miembros.
3. El Consejo podrá proponer modificaciones al presente «RI» y someterlas a la Asamblea General para su aprobación, sujetas a la posterior aprobación del CEP.
 4. El Consejo presentará un informe anual sobre las actividades realizadas en nombre de la CEMS al CEP, y dado el caso al CA.

Artículo 9

Estructura del Consejo de Gestión

1. El Consejo de Gestión estará constituido por nueve miembros elegidos ad personam entre los miembros de pleno derecho de la CEMS mientras sean empleados de esos miembros; en este sentido, dos cargos del Consejo de Gestión como mínimo estarán reservados para miembros que pertenezcan a operadores designados de países del Grupo 4 conforme a lo establecido en la resolución del Congreso C 7/2016 («Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS)»). Cada miembro del Consejo de Gestión deberá actuar de manera imparcial y en nombre de todos los miembros de la CEMS en lo que se refiere a todos los asuntos tratados por la CEMS.
2. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Gestión serán elegidos por los miembros que lo integran.
3. El Jefe de la Unidad EMS será el Secretario del Consejo de Gestión.
4. El Director General de la Oficina Internacional de la UPU, o su(s) representante(s), podrá(n) asistir a todas las reuniones del Consejo de Gestión y participar en las deliberaciones.

Artículo 10

Elección de los miembros del Consejo de Gestión

1. Sólo los miembros de pleno derecho de la CEMS podrán presentar candidaturas a los cargos ad personam del Consejo de Gestión. Cada operador miembro podrá presentar sólo un candidato.
2. Las votaciones para la elección de los miembros del Consejo de Gestión deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5 o entregando la papeleta de votación directamente en la Unidad EMS, dentro de un sobre cerrado, tres días antes de la iniciación de la correspondiente reunión de la Asamblea General. Las papeletas de votación recibidas después de la fecha límite no serán aceptadas.
3. El escrutinio será efectuado por la Unidad EMS y los resultados se mantendrán secretos hasta que sean declarados en la Asamblea General.
4. En caso de empate, se organizará una segunda vuelta de votación durante la reunión de la Asamblea General.
5. Con excepción de lo establecido en el artículo 14, los miembros del Consejo de Gestión ejercerán un mandato de dos años. En los años pares se elegirán cinco miembros del Consejo y en los años impares se elegirán cuatro miembros del Consejo.
6. Los miembros del Consejo de Gestión podrán ser reelegidos para otros periodos de mandato.
7. Los miembros del Consejo de Gestión asumirán sus cargos y funciones inmediatamente después de su elección.

Artículo 11

Presidente y Vicepresidente

1. El Consejo de Gestión deberá elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Gestión dentro de los miembros elegidos. Si el Presidente, o el Vicepresidente, de la CEMS renuncian, se deberá elegir un sucesor con efecto inmediato entre los miembros del Consejo de la CEMS.
2. El Presidente convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General de la CEMS. Será su responsabilidad y estará a cargo de la dirección general de todo el trabajo y todas las actividades de la CEMS. Elaborará el orden del día provisional de cada reunión de la CEMS. También será su responsabilidad presentar el informe de la Asamblea General al CEP.
3. Los miembros deberán garantizar que las personas electas cuentan con la disponibilidad suficiente para desempeñar sus funciones para la CEMS.
4. El Vicepresidente podrá actuar como Presidente en las reuniones de la Asamblea General de la CEMS si el Presidente se ve impedido de asistir a la reunión. Si ambos, el Presidente y el Vicepresidente, se ven impedidos de asistir a una reunión específica, el Presidente nombrará a otro miembro del Consejo para que ejerza la función de Presidente en esa reunión.
5. El Vicepresidente ayudará al Presidente en la dirección y activación de la CEMS. Con este fin, entre otras tareas, se mantendrá informado en lo que respecta a la preparación y programación de las reuniones de la CEMS.

Artículo 12

Dimisión y reemplazo

1. Los miembros del Consejo de Gestión que se vean imposibilitados de participar personalmente en dos reuniones consecutivas del Consejo (es decir, que no se toman en cuenta las procuraciones) o quienes no son más empleados de un miembro de pleno derecho de la CEMS, perderán su lugar. En el caso de un miembro del Consejo que pierde su lugar debido a la falta de participación, ni ese miembro ni otras personas del mismo operador designado podrán ser elegibles en una elección durante un año como mínimo.
2. Si queda vacante un lugar en el Consejo de Gestión y el periodo de mandato restante no es inferior a un año, el puesto vacante se cubrirá inmediatamente para el resto del mandato procediendo a una elección especial que se llevará a cabo a través de una votación por correspondencia. Si el periodo de mandato restante es inferior a un año, el puesto quedará vacante hasta la próxima elección.
3. En caso de dimisión o de pérdida del lugar del Presidente o del Vicepresidente del Consejo de Gestión, el Consejo elegirá a un nuevo Presidente o Vicepresidente, según corresponda, entre los restantes miembros del Consejo.

Artículo 13

Reuniones del Consejo de Gestión

1. Las reuniones del Consejo de Gestión se celebrarán por lo menos cuatro veces al año; dos de ellas se celebrarán durante los períodos de sesiones del CEP y del CA de la UPU.
2. Los miembros del Consejo de Gestión que no puedan asistir a una reunión en especial tendrán la posibilidad de enviar a un representante del mismo operador designado para asistir a esa reunión del Consejo. Dicho representante podrá participar activamente en la reunión, pero no tendrá derecho a participar en una votación oficial. Los miembros del Consejo ausentes podrán extender una procuración únicamente a otro miembro del Consejo.
3. Se podrán convocar reuniones extraordinarias del Consejo de Gestión a pedido del Presidente del mismo o a pedido de otros tres miembros del Consejo como mínimo.

4. Todo miembro de la Cooperativa EMS podrá solicitar que se inscriban asuntos específicos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Gestión. El Consejo, por intermedio de la Unidad EMS, notificará formalmente al miembro que haya formulado la solicitud la fecha de la reunión del Consejo en que serán tratados esos asuntos. Corresponderá al Consejo decidir si el miembro en cuestión debe asistir a la reunión del Consejo en la que se debatirá el tema.

5. Los gastos de viaje y los viáticos de los miembros del Consejo de Gestión correrán por cuenta del operador designado del cual el miembro es empleado y no por cuenta de la CEMS.

6. En principio, las reuniones del Consejo de Gestión se celebrarán de manera física. Sin embargo, en circunstancias excepcionales y si el Consejo de Gestión está de acuerdo, la reunión del Consejo de Gestión puede celebrarse de forma remota o híbrida (es decir, con representación tanto física como remota de los miembros del Consejo de Gestión). A los efectos del presente párrafo, la asistencia y la representación a distancia de los miembros del Consejo de Gestión se llevará a cabo por medio de servicios de conferencia (web, video, audio) puestos a disposición por la Oficina Internacional para asegurar la participación de los miembros del Consejo de Gestión conforme a las disposiciones contenidas en este «RI». En consecuencia, se considerarán presentes para la determinación del quórum y para las votaciones los miembros del Consejo de Gestión que participen mediante los servicios aquí referidos.

Artículo 14

Votación en las reuniones del Consejo de Gestión

1. En lo posible, las decisiones se adoptarán por consenso. Sin embargo, si se procede a una votación en una reunión del Consejo de Gestión, todas las decisiones deberán obtener, para ser aprobadas, la mayoría simple de los votos de los miembros del Consejo presentes y votantes. En caso de empate en una votación, la proposición en cuestión se considerará como rechazada.

2. Cada miembro del Consejo de Gestión tiene un voto.

3. Un miembro que se vea impedido de asistir a una reunión puede darle una procuración a otro miembro para que lo represente, siempre y cuando notifique antes de la reunión a la Unidad EMS.

4. El Consejo de Gestión procederá a una votación oficial sólo con respecto a asuntos sobre los cuales se hayan distribuido documentos a los miembros del Consejo de Gestión antes de la reunión.

5. El quórum necesario para la celebración de las reuniones del Consejo de Gestión es de cinco miembros.

Capítulo IV – Secretaría y lenguas

Artículo 15

Secretaría

1. La secretaría será desempeñada por la Oficina Internacional (particularmente a través de la Unidad EMS) y tiene las funciones que se detallan a continuación:

1.1 servir de órgano de ejecución de las decisiones de la CEMS, así como también de apoyo, enlace, información y consulta para la CEMS y sus miembros;

1.2 apoyar a la CEMS en sus funciones en lo que respecta a la formulación de planes comerciales que establezcan las políticas, las estrategias, los planes de trabajo y los criterios necesarios para alcanzar los objetivos de la CEMS para beneficio de sus miembros.

Artículo 16

Lenguas

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes establecidas en el artículo 155 del Reglamento General de la UPU (particularmente en lo se refiere a las lenguas de publicación de la documentación, de la correspondencia oficial y de las deliberaciones en las reuniones), la lengua de trabajo de la CEMS es, en principio, el inglés.

Capítulo V – Finanzas

Artículo 17

Presupuesto y financiación

1. Salvo que los órganos rectores de la UPU hayan dispuesto otra cosa, la CEMS será un órgano auto financiado.
2. Las actividades de la CEMS, conforme a como se definen en su plan de actividades, deberán, en principio, estar financiadas por las siguientes fuentes:
 - 2.1 las contribuciones anuales pagadas por los miembros de la CEMS;
 - 2.2 contribuciones voluntarias, incluidas las contribuciones asignadas a proyectos o a gastos específicos;
 - 2.3 tasas adicionales autorizadas por la Asamblea General;
 - 2.4 importes asignados a la CEMS por el Congreso de la UPU a cambio de servicios prestados a todos los miembros de la UPU;
 - 2.5 el Fondo de Reserva, de conformidad con las disposiciones del artículo 18.
3. El presupuesto deberá permitir la realización de todas las actividades desempeñadas por la CEMS.
4. El presupuesto para las actividades de la CEMS será administrado de conformidad con los principios rectores y las reglas financieras de la UPU (incluidos el Reglamento Financiero de la UPU y las reglas de gestión financiera de la UPU).
5. La estrategia comercial anual establecerá el costo y el método de financiación de para cada actividad o proyecto.
6. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 15, las actividades de la CEMS podrán ser financiadas por cualquier recurso disponible para la CEMS dentro de su presupuesto.
7. Cualquier actividad o proyecto aprobado por el Consejo entre reuniones de la Asamblea General será presentado por o a través del Consejo a la Asamblea General en su próxima reunión para su ratificación.

Artículo 18

Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS

1. Se creará un Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS como una cuenta dentro del presupuesto/estado financiero de la CEMS. La principal finalidad del Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS es cubrir el déficit presupuestario que pueda producirse por los atrasos en los pagos y las deudas incobrables.
2. A menos que la Asamblea General indique otra cosa, los excedentes de los ingresos anuales deberán ser transferidos al Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS.
3. Los intereses pagos por los miembros sobre los importes adeudados a la CEMS deberán ser asignados al Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS.
4. Los miembros podrán efectuar depósitos voluntarios en el Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS.
5. Será responsabilidad de la Asamblea General aprobar:
 - 5.1 la asignación de fondos del Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS a otras cuentas de la CEMS;
 - 5.2 el tope del Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS;
 - 5.3 la distribución a miembros de los fondos por encima del tope establecido del Fondo de Reserva de la Cooperativa EMS. Tal distribución de fondos puede tener lugar para reducir el importe de las contribuciones de los miembros, tal como fue decidido por la Asamblea General.

Artículo 19

Deudas atrasadas

1. Se cobrarán intereses sobre todas las deudas atrasadas asociadas con el pago de los aportes anuales de los miembros de pleno derecho y de los miembros importadores. La suma adeudada redevendrá intereses a favor de los capítulos de la CEMS en el marco del Programa y Presupuesto de la UPU para asignación a las actividades de la CEMS, a la tasa especificada en el Reglamento General de la UPU para las contribuciones anuales.
2. La Unidad EMS llevará una lista de todos los miembros que tengan deudas atrasadas conforme a lo definido en el presente «RI» y proporcionará esa lista al Consejo de Gestión en cada una de sus reuniones y, en particular, antes de las reuniones de la Asamblea General, para que sea posible proceder al control de los derechos de voto.
3. Además, la Unidad EMS notificará oficialmente a los miembros que han sido colocados en esa lista, comunicándoles las consecuencias en lo que respecta a su derecho de voto y otras sanciones aplicables.
4. Los miembros que tengan deudas atrasadas perderán su derecho de voto, tal como se establece en el artículo 5.8, así como los beneficios derivados de la condición de miembro, incluidos aquellos indicados en el artículo 3.
 - 4.1 Un miembro podrá recuperar su derecho de voto, y los beneficios derivados de la condición de miembro, con efecto inmediato pagando la totalidad de sus deudas atrasadas, incluidos los intereses aplicables, antes de la finalización del año civil siguiente al año en el cual el miembro figura con deudas atrasadas.
5. Los miembros que no paguen las deudas atrasadas antes de la finalización del año civil siguiente al año en que fueron registrados como miembros con deudas atrasadas perderán automáticamente su condición de miembros. En el momento en que se produzca la pérdida automática de la condición de miembro, dejarán de generar intereses las deudas atrasadas.
6. Para poder recuperar la condición de miembro después de haberla perdido en forma automática, un ex miembro deberá presentar nuevamente una solicitud de adhesión de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3. Sin embargo, en esos casos, la adhesión no se hará efectiva hasta que se pague la totalidad de las deudas y de los intereses adeudados a la Cooperativa por los años de adhesión anteriores.

Capítulo IV – Disposiciones finales

Artículo 20

Entrada en vigor

Este Reglamento Interno entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por el CEP, sin perjuicio de la posterior aprobación del CA dentro del marco de sus competencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la UPU.